

Foja No. 1 de 4

ACTA DE INICIO DE AUDITORÍA

En el Municipio de Mexicali, Baja California, a las 10:00 horas del día 13 de marzo de 2018, los CC. C.P. José Martín Murillo Rochín Auditor Coordinador y L.A.E. José Luis Contreras Vidauri Auditor Supervisor, adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, como lo acreditan las credenciales de trabajo no. 023 y 095, expedidas por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, y estando autorizado para realizar la presente diligencia mediante Oficio No. DMCF/259/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, con fundamento en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se constituyen legalmente en Avenida Carpinteros y Calle H número 1598, Colonia Industrial de la ciudad de Mexicali Baja California, domicilio del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con el objeto de hacer constar, mediante la presente Acta, el inicio de auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, a que se refiere el Oficio No. DMCF/259/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, dirigido al C.P.C. Octavio Sandoval López, en su carácter de Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, suscrito por el C.P. Carlos Padilla Villavicencio, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en los términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California; conforme al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, que tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas: así como promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes, cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves y las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública, asimismo, con fundamento en los Artículos 15, 17 y 18 de la ley de referencia la fiscalización de la Cuenta Pública se llevará a cabo con base en los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a dicho ejercicio, que hayan sido o sean presentados al Congreso del Estado en los términos y plazos de Ley, cuyos resultados serán incorporados a los que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública Anual del referido ejercicio que sea remitida al Congreso del Estado.

